RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 296-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 de setiembre del2024

VISTO:

El Memorándum Nº 688-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 26 de agosto del 2024, mediante el cual, la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca solicita proyectar resolución directoral, declarando improcedente la solicitud de reconocimiento y pago del 30% regulado en el artículo 184° de la Ley N° 25303, según documento emitido por su despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Prepuesto Público, en su Artículo 2° regula los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el inciso 11, establece el Principio de Anualidad Presupuestaria acotando que *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios*";

Que, mediante, inciso 206.3 del artículo 206° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de 15 días hábiles, contando desde la notificación del acto que se impugna; por lo que se debe tener en cuenta que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la autoridad competente declarara consentida la Resolución final;

Que, de conformidad con el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Así, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, diferenciándose con ello del acto definitivo, que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo, y el acto que causa estado, que es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible de ser recurrido en vía contencioso administrativo;

Que, resulta pertinente indicar que la Ley N° 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 publicada el 16 de enero de 1991, en su artículo 184, señala "Otórguese al personal, funcionarios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 296-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 de setiembre del2024

y servidores de la sud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276";

Que, mediante el **Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado,** publicado el 12-09-2013; establece en la **Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 1153,** que a partir de la vigencia del Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, se debe tener en cuenta que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N°25388, Ley del presupuesto del Sector Público para el año 1992, posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, en ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184° de la Ley N° 25303, sólo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 129-2006-CMPC,** de fecha 27 de diciembre del 2006, se aprobó el **"Plan de mejoramiento del Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cajamarca 2006-2010",** en cual se establece el Plano Perimétrico de Cajamarca; en cuyo instrumento público se evidencia que el inmueble donde se ha edificado el nuevo Hospital Regional Docente de Cajamarca se encuentra dentro de la línea perimetral del casco urbano de Cajamarca;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo Nº 1153 - Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, señala **que se derogue o déjese sin efecto,** según corresponda, solamente las **disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud** a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, **contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales**: (…) **21. Decreto Supremo 090-96**, que otorga una bonificación especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; **22. Decreto de Urgencia 098-96**, que incluye a los trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo 559 dentro de los alcances de bonificación especial otorgada mediante el Decreto de Urgencia 090-96; **23. Decreto de Urgencia 073-97**, que otorga una bonificación especial a los trabajadores de la administración pública; **24. Decreto de Urgencia 011-99**, que otorga una bonificación especial a favor de personal del Sector Público. El Decreto Legislativo N° 1153, fue publicado el 12 de setiembre de 2013, por lo que todo el contenido normativo del Decreto Legislativo en mención surte efectos desde su publicación, y el presente caso al ser dejadas sin efectos los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97, N° 011-99, no puede otorgarse el reajuste, reintegro y pago de lo solicitado por la servidora;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 296-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 de setiembre del2024

Que, conforme, a los párrafos precedentes y en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; y al no existir norma expresa que permita y faculte el pago de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° - Ley 25303, la petición planteada no resulta amparable;

Que, por todo lo acotado líneas arriba, es menester tener en cuenta lo señalado por el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Todo acto administrativo, las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios (…)";

Que, así mismo el Artículo 6º de la Ley Nº 31953 señala: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (…) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento" (…);

Que, mediante solicitud recepcionada el 07 de agosto del 2024, la servidora Ena Marivel Valdivia de Herrera, solicita reconocimiento y pago del reintegro e intereses legales del 16% del artículo 2° del D.U. N° 090-96, 073-97, y 011-99, de la bonificación diferencial regulado en el artículo 184° de la Ley N° 25303; así mismo adjunta copia simple de DNI, copia simple de Resolución Directoral de Nombramiento, y copia simple de boletas de pago;

Que, mediante Informe N° 141-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-RR.HH.AL., de fecha 15 de agosto del 2024, recepcionado el 15 de agosto del presente, emitido por el Jefe de Escalafón dando a conocer que, se encontró archivado la Resolución Directoral N° 272-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 21 de agosto del 2023, en la parte Resolutiva, Art. Primero: DECLARAN IMPROCEDENTE, la Bonificación Económica diferencial del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en los Art´. 2", de los D.U N° 090-96, 073-97, 011-99, y Resolución Directoral N° 103-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de marzo del 2018, en la parte Resolutiva, Art. Primero: DECLARAN IMPROCEDENTE, el pago de beneficios según el Art. 53° inciso b) del Decreto Legislativo 276 y el Art. 184° de la Ley N° 25303, más intereses generados;

Que, en tanto con Memorándum Nº 688-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE, de fecha 26 de agosto del 2024, la Dirección General solicita Proyectar Resolución Directoral, declarando improcedente la solicitud de la servidora asistencial **Valdivia de Herrera Ena Marivel**, según Informe Legal N° 0140-2024-CAJ-OAJ/HRDC/AL-MARG, de fecha 20 de agosto del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General del Hospital Regional de Cajamarca, con la formalidad de visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Recursos Humanos y Oficina de Planeamiento Estratégico, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 22 de marzo del 2023;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 296-2024- GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG

Cajamarca, 06 de setiembre del2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Téngase resuelto la solicitud presentada por la servidora **Ena Marivel Valdivia de Herrera,** por no haber interpuesto recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 272-2023-GR.CAJ.DRS/ HRDC-DG, de fecha 21 de agosto del 2023, y Resolución Directoral N° 103-2018-GR.CAJ.DRDS/HRDC, de fecha 01 de marzo 2018, dentro del plazo previsto; dichas resoluciones quedaron consentidas, adquiriendo la calidad de acto firme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud por la **SERVIDORA ENA MARIVEL VALDIVIA DE HERRERA**, sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial prevista por el Artículo 184° de la Ley N° 25303, consistente en un incremento equivalente al 30% aplicable al haber mensual total íntegro, así como los incrementos posteriores de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, que se otorgaron en un equivalente al 16% de la remuneración total como bonificación especial, en razón a lo dispuesto por el inciso 4.2 del artículo 4° y artículo 6° de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General la presente resolución a la interesada, así como a las áreas correspondientes del Hospital Regional Docente de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JBH-DG-HRDC/MARG-J.AJ/CRVH-AL
Distribución:
- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento Estratégico.
- Of. de Personal.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Of. Escalafón.
- Interesado.
 Archivo.

Adjunta: Expediente completo (22 folios).